

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 719

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dda: JHON JAIRO GONZALEZ NAVARRETE
Rad. 2020-00175-00

La doctora **MILENA JIMENEZ FLOR**, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **JHON JAIRO GONZALEZ NAVARRETE**. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo:

Pagare N° 021016100015462 que respalda la obligación N° 725021010272539 firmado y aceptado por JHON JAIRO GONZALEZ NAVARRETE, el día 13 de diciembre de 2017, suma que se encuentra vencida desde el 26 de diciembre de 2019 con un saldo de \$6.895.154,00, por concepto de capital insoluto; la suma de \$1.212.633,00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DFT + 7 puntos efectiva anual, en el periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2018 al 26 de diciembre de 2019; la suma de \$14.972,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital en mención, desde el 27 de diciembre de 2019 al 9 de octubre de 2020, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención desde el 10 de octubre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; la suma de \$ 44.750,00, por otros conceptos aceptados en el pagaré, más la condena en costas y agencias en derecho al demandado.

Pagare N° 021016100009264 que respalda la obligación N° 725021010180468 firmado y aceptado por JHON JAIRO GONZALEZ NAVARRETE, el día 8 de julio de 2014, suma que se encuentra vencida desde el 18 de julio de 2020 con un saldo total de \$896.872,00, adeudando la suma de \$763.359,00, por concepto de capital insoluto; la suma de \$ 87.537,00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DFT + 7 puntos efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2019 al 18 de julio de 2020; la suma de \$43.452,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el

capital en mención, desde el 19 de julio de 2020 al 09 de octubre de 2020, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención desde el 10 de octubre de 2020, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; la suma de \$ 2.524,00, por otros conceptos aceptados en el pagaré, más la condena en costas y agencias en derecho al demandado.

Existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU-
NICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **JHON JAIRO GONZALEZ NAVARRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.868.468 expedida en El Tambo, Cauca, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° 021016100015462, que respalda la obligación N° 725021010272539, por la suma de \$ 6.895.154, por concepto de saldo del capital insoluto, pagadero el 26 de diciembre de 2019.

a.- La suma de \$1.212.633,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 27 de diciembre de 2018 hasta el 26 de diciembre de 2019 liquidados a la tasa del DTF +7 puntos efectiva Anual.

b.- La suma de \$ 14.972,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 27 de diciembre de 2019 al 9 de octubre de 2020, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 10 de octubre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente , al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

d.- La suma de \$44.750,00, por otros conceptos aceptados en el pagaré.

2. -.Pagaré N° 021016100009264,, que respalda la obligación N° 725021010180468, por la suma de \$ 763.359, por concepto de saldo del capital insoluto, pagadero el 18 de julio de 2020.

a.- La suma de \$87.537,00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el 19 de julio de 2019 al 18 de julio de 2020.

b.- La suma de \$43.452,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital en mención, desde el 19 de julio de 2020 al 9 de octubre de 2020, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención desde el 10 de octubre de 2020 hasta, que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera.

d. – La suma de \$ 2.524,00, por otros conceptos aceptados en el pagaré.

SEGUNDO. -POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO. -ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la señalada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO. - TENGASE a la Dra. **MILENA JIMENEZ FLOR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.553.007 de Popayán, y tarjeta profesional N° 72448 del

C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a los establecido en el poder a ella conferida.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –
CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 087 del 15 de diciembre de 2020.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA